



## CONTRATO DE INVERSIÓN

Socio No. XXXXXXXX

Contrato IPF No. 1058-429-021099/06-02842-0721

Contrato de Préstamo de Socios en la modalidad de Inversión que celebran por una parte la Unión de Crédito Ganadero de Tabasco, S.A. de C.V. en lo sucesivo "La Unión", representada en este acto por el \_\_\_\_\_ en su calidad de Director General (a), y por la otra parte \_\_\_\_\_, en lo personal y por su propio derecho en lo sucesivo "El Socio", al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas.

### DECLARACIONES

A. Declara "La Unión" por conducto de su representante que:

- I. Es una Unión de Crédito autorizada para operar por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y estar legalmente constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en la Escritura Pública número 64 de fecha 16 de junio de 1947, otorgada ante la fe del Licenciado Sebastián Hernández, Notario Público número 4 inscrita en el Registro Público de Comercio de Villahermosa, Tabasco, el 12 de julio de 1947 bajo el número (41) cuarenta y uno del libro de Entradas y a folios (129) ciento veintinueve frente al (138) ciento treinta y ocho, también frente del libro número (3) tres de Sociedad y Poderes Volumen (31) treinta y uno, sección comercio.
- II. Mediante acta número once mil ciento ochenta, volumen trescientos cuarenta, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve, del Protocolo de la Notaría Pública Número Veintiuno de esta ciudad, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, por virtud de la cual, entre otras cosas, se modificaron los estatutos sociales; cuyo primer testimonio está inscrito en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, ahora Instituto Registral del Estado de Tabasco, bajo folio mercantil electrónico cuatro mil ciento sesenta y nueve, asterisco uno.-
- III. Mediante acta número cuatro mil ochocientos ochenta y ocho, volumen trigésimo primero, de fecha quince de agosto de dos mil catorce, del Protocolo de la Notaría Pública Número Treinta y Dos de esta ciudad, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, por virtud de la cual, entre otras cosas, se modificaron nuevamente los estatutos sociales; cuyo primer testimonio está inscrito en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, ahora Instituto Registral del Estado de Tabasco, bajo folio mercantil electrónico cuatro mil ciento sesenta y nueve, asterisco uno.
- IV. Mediante acta número seis mil doscientos cuarenta, volumen sexagésimo segundo, de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, del Protocolo de la Notaría Pública Número Treinta y Dos de esta ciudad, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, por virtud de la cual, entre otras cosas, se modificaron nuevamente los estatutos sociales; cuyo primer testimonio está inscrito en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, ahora Instituto Registral del Estado de Tabasco, bajo folio mercantil electrónico cuatro mil ciento sesenta y nueve.
- V. El apoderado \_\_\_\_\_, acredita su personalidad, facultades y poderes para el otorgamiento de este instrumento, con testimonio de la escritura número \_\_\_\_\_, volumen \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, del Protocolo de la Notaría Pública Número \_\_\_\_\_ a cargo del Notario \_\_\_\_\_; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, Bajo el Numero \_\_\_\_\_ de Documento \_\_\_\_\_, FME 4169.- NCI \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_.
- VI. La fracción primera del artículo 40 de la Ley de Uniones de Crédito, le autoriza a recibir préstamos de sus accionistas.
- VII. Que la Unión de Crédito Ganadero de Tabasco, S.A. de C.V., con Registro Federal de Causante: UCG470616988, se encuentra ubicada en la Av. Adolfo Ruiz Cortines número 2223, de la Colonia Atasta, Municipio de Centro, Tabasco, con el código postal. 86100. Teléfonos 99 3354 6642; 354 0273. Página de internet [www.ucgtab.com.mx](http://www.ucgtab.com.mx).



- VIII. Que cuenta con la UNE (Unidad Especializada de Atención al Usuario) disponible en el siguiente correo electrónico [avidal@ucqtab.com.mx](mailto:avidal@ucqtab.com.mx) y [avidalluna@yahoo.com.mx](mailto:avidalluna@yahoo.com.mx) , con atención vía telefónica al 99 3354 6642; ext. 117, con domicilio en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines número 2223, Col Atasta, Municipio de Centro, Tabasco, código postal 86100, Referencia: Frente EUROPLAZA CINEPOLIS por la entrada de FRIGO, entre calle Periférico Carlos Pellicer y Calle Av. 27 de febrero. Horario de atención de 9:00 a 14:30 horas de lunes a viernes, siendo su titular de la unidad el C. Alejandro Vida Luna.
- IX. Que en caso de duda, quejas, reclamaciones o consultas de información sobre las comisiones para fines informativos y de comparación, podrá acudir a la Comisión Nacional para la protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Centro de atención Telefónica para la Ciudad de México 55 5340 0999, Lada sin costo 800 999 80 80. Para Consultas Vía electrónica en Internet ingresa a la página: [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx), y el correo electrónico [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx). Con domicilio en Villahermosa: Avenida General Augusto Cesar Sandino número 741, Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Centro, Tabasco, Código Postal 86190, teléfonos locales: (993) 3166223, 3166224.
- X. Todas las disposiciones legales mencionadas en el presente contrato se encuentran consultables para "EL SOCIO" en el anexo "1" y en la página web: [www.ucqtab.com.mx](http://www.ucqtab.com.mx).

B. Declara "El Socio":

- I. Ser persona física de nacionalidad mexicana, originaria de (ciudad y estado), lugar donde nació el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 19 \_\_, que se identifica con Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio \_\_\_\_\_ y contar con clave del Registro Federal de Contribuyentes \_\_\_\_\_, de ocupación empresario(a), soltero (o soltera), casado (o casada) con (nombre) bajo el régimen de sociedad conyugal (o de separación de bienes) y que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 450 del Código Civil Federal, por lo que tiene capacidad legal para celebrar este Contrato.
- II. Que conoce las actividades autorizadas a las uniones de crédito, por lo que es de su interés efectuar préstamos en la modalidad de inversiones a "La Unión".
- III. Que, bajo protesta de decir verdad, el origen y procedencia de los recursos que depositará como inversión en "La Unión" son lícitos, liberándola con la firma de este Contrato de cualquier responsabilidad o involucramiento que eventualmente pudieran determinar las autoridades federales, estatales, y/o municipales.
- IV. Que, bajo protesta de decir verdad, en las operaciones a que se refiere este Contrato, actúa por cuenta propia y no en nombre de un tercero.
- V. Tener su domicilio para todos los efectos legales de este Contrato el ubicado en \_\_\_\_\_.
- VI. Antes de la firma del presente contrato "LA UNIÓN" le informó a "EL SOCIO" el **GAT** que generará el presente contrato, mismo que se encuentra detallado en la carátula del presente contrato. Se entiende por **GAT** a la ganancia anual total neta, expresada en términos porcentuales anuales, tanto nominales como reales, que, para fines informativos y de comparación, incorpora los intereses que generen las operaciones pasivas de ahorro, inversión y otras análogas indicadas, que celebre "LA UNIÓN" con "EL SOCIO"
- VII. Para estos efectos "EL SOCIO" tendrá conocimiento del **GAT** en los comprobantes de operación, los estados de cuenta, las carátulas, en donde aplique informarlo.
- VIII. Que antes de la firma del presente contrato "LA UNIÓN" le informó que el presente contrato cuenta con una carátula, misma que formará parte integral del contrato.

C. Declaran las Partes:

Que es de su conocimiento lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Uniones de Crédito, en el sentido de que el Gobierno Federal y las entidades de la Administración Pública Paraestatal, no podrán responsabilizarse ni garantizar el resultado de las operaciones que realicen las uniones, así como tampoco asumir responsabilidad alguna de las obligaciones contraídas con sus socios o con terceros.

Hechas las Declaraciones que anteceden, las Partes convienen en celebrar este Contrato y sujetar su contenido a las siguientes



## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO:** Es Objeto de este Contrato estipular las condiciones bajo las cuales “La Unión” podrá recibir de “El Socio” préstamos y/o inversiones de dinero en moneda nacional, que la primera se obliga a reintegrarle al vencimiento que ambas partes acuerden en la fecha en que se efectúe cada inversión, conjuntamente con el rendimiento definido por la tasa de interés que se pacte. Para efectos de este Contrato, el término “inversión” o “inversiones” se utiliza indistintamente por las Partes en forma convencional para referirse a los Préstamos de Socios indicados en la fracción I del artículo 40 de la Ley de Uniones de Crédito.

**SEGUNDA. INVERSIONES:** Las inversiones de dinero que “El Socio” realice en “La Unión” podrán ser efectuadas en las oficinas de ésta, o bien mediante depósito bancario cuyo comprobante el primero enviará electrónicamente a las oficinas de “La Unión” o bien de forma personal y en la que conste claramente el importe depositado; las inversiones también podrá efectuarlas “El Socio” mediante transferencia electrónica bancaria a la cuenta de cheques de “La Unión”; invariablemente cualquier inversión al amparo de este Contrato deberá proceder de la o las cuentas bancarias de “El Socio”. En el entendido que dichas inversiones deberán provenir de sus actividades lícitas.

Los depósitos que por inversiones haga “El Socio” se considerarán efectivos a partir de que “La Unión” confirme en su cuenta o cuentas bancarias la disposición del importe depositado, ya sea que hayan sido realizados mediante transferencia electrónica bancaria o depósito bancario.

En caso de que “El Socio” efectúe depósitos mediante:

1. Cheque (i) En las oficinas de “La Unión”, se acreditará a más tardar el día hábil siguiente (ii) Si es depositado en banco y el cheque es del mismo banco que la cuenta depósito, se acredita el mismo día (iii) Si el cheque es de un banco diferente al de la cuenta depósito y se deposita antes de las 14:00 hrs., se acredita a más tardar el día hábil siguiente, y si es depositado después de las 14:00 hrs. se acreditará el segundo día hábil bancario siguiente.
2. Transferencia electrónica de fondos (i) Si se efectúa a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) se acredita el mismo día. (ii) Si el depósito se realiza mediante banca electrónica del mismo banco que la cuenta de depósito el pago se acredita el mismo día. (iii) Si el depósito se realiza mediante banca electrónica de un banco diferente al de la cuenta de depósito, se acredita a más tardar el día hábil bancario siguiente.

Los depósitos por inversiones podrán ser destinados por “La Unión” a la práctica de las operaciones que la Ley de Uniones de Crédito le autoriza a realizar.

**TERCERA. CONSTANCIAS DE DEPÓSITO:** Por cada inversión que “La Unión” reciba de “El Socio” expedirá a éste un Pagaré en el que se estipulará lugar y fecha de expedición, monto, moneda, fecha de vencimiento y tasa de interés aplicable.

Será firmado por el directivo de “La Unión” que cuente con poder vigente con facultades para suscribir títulos de crédito, en términos del artículo 9º (Noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**CUARTA. REEMBOLSOS, RETIROS Y MEDIOS DE DISPOSICIÓN:** Los retiros de las inversiones que pague “La Unión” a “El Socio” serán efectuados mediante cheque nominativo, depósito bancario o transferencia electrónica bancaria a la cuenta de cheques de “El Socio” número de cuenta (número de cuenta de cheques), con el banco (nombre del banco completo) y sucursal (número de sucursal), dichos retiros o reembolsos incluirán los rendimientos o intereses correspondientes a cada inversión. En ningún caso se pagarán en efectivo. Los intereses pueden ser pagados en forma mensual si el socio así lo solicita.

En lo sucesivo, cuando “El Socio”, requiera modificar la cuenta bancaria de depósito, lo informará por instrucción escrita y firmada, en fecha previa a las disposiciones o retiros que requiera efectuar.

Únicamente en casos excepcionales y previa aceptación de “La Unión”, “El Socio” podrá instruir la en forma previa y escrita para que los retiros totales o parciales de las inversiones y/o los correspondientes intereses sean abonados a la cuenta de cheques de un tercero, ya sea mediante depósito bancario o transferencia electrónica bancaria, sirviendo el escrito recibido por “La Unión” y el comprobante del depósito bancario o la



impresión de la transferencia electrónica bancaria que ésta haga con base en las instrucciones recibidas, como el finiquito que sobre los importes específicos le haya instruido “El Socio”.

**QUINTA. PLAZOS:** Cualquier inversión que haga “El Socio” se pactará a un plazo de \_\_\_\_ (día(s)) y que se estipulará en el Pagaré que “La Unión” entregará al primero, por lo que éste acepta que no podrá solicitar retiros parciales o totales de dinero antes de la fecha de vencimiento establecido en el Pagaré de que se trate. Así también las partes acuerdan que aun cuando el cliente inversionista realice otras aportaciones a su inversión que la incrementen, las partes están de acuerdo que el plazo de la inversión será el mismo vencimiento que se encuentre plasmada en el pagare de inicio de inversión, o manejar otro pagare a otro vencimiento, con independencia de que cada aportación se encuentre documentada con su respectivo pagaré.

Si el día de vencimiento en que “La Unión” deba reembolsar a “El Socio” una inversión es inhábil, el pago se efectuará el día hábil inmediato siguiente, devengándose hasta el día inmediato anterior la tasa de interés aplicable.

**SEXTA. INTERESES:** Por las inversiones que efectúe “El Socio” recibirá como rendimiento los intereses que se pacten en cada uno de los Pagarés que las amparen, calculados a la tasa de interés anual aplicable al monto y plazo de dichas inversiones, aplicándose dicha tasa desde el día siguiente en que efectivamente “La Unión” haya recibido el depósito en firme en su cuenta de cheques y hasta a la fecha de vencimiento de cada Pagaré. Los intereses pueden ser pagados en forma mensual si el socio así lo solicita.

**La tasa pactada en el Pagaré permanecerá vigente y sin cambios para el monto de la inversión de que se trate y durante el plazo para el que ésta se haya convenido. (Ver anexo “C”).**

**La tasa de interés ordinario aplicable a las inversiones, que se lleven a cabo bajo el amparo del presente contrato será:**

- **Tasa Fija \_\_\_\_% (\_\_\_\_\_ por ciento) anual. (antes de impuestos)**

El importe correspondiente a los intereses se calculará dividiendo la tasa anual pactada entre 360 (trescientos sesenta), multiplicada por el número de días efectivamente transcurridos conforme a esta Cláusula; la tasa del periodo obtenida se multiplicará a su vez por el importe estipulado como monto de la inversión en el “Pagaré”.

**GAT: La Ganancia Anual Total neta** expresada en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora los intereses nominales capitalizables que, en su caso, genere el Producto contratado por el Cliente, menos los costos relacionados con el mismo, incluidos los de apertura como lo establece la Circular de BANXICO 35/2010.

A partir del 2 de marzo de 2015 se utiliza esta leyenda y metodología.

**GAT: La Ganancia Anual Total neta** expresada en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora los intereses nominales capitalizables que, en su caso, genere el Producto contratado por el Cliente, menos los costos relacionados con el mismo, incluidos los de apertura como lo establece la Circular de BANXICO 12/2014.

**Para efectos informativos y de comparación de “El Socio”, el GAT vigente a la fecha de firma del presente contrato es de \_\_% (letra).**

**SÉPTIMA. RETENCIONES:** Sobre los rendimientos a favor de “El Socio” por las inversiones que efectúe, acepta que “La Unión” le retendrá el Impuesto sobre la Renta calculado conforme a lo que dispone la Ley del Impuesto sobre la Renta, su Reglamento y el Código Fiscal de la Federación en vigor en la fecha en que se cubran los intereses; en cualquier caso, “La Unión” está obligada a informar a “El Socio” sobre el monto de los impuestos retenidos y a entregarle una constancia con efectos fiscales sobre dicho monto.

**OCTAVA. RENOVACIONES:** “El Socio” informará a “La Unión” con una anticipación de cuando menos cuatro días hábiles a la fecha de vencimiento de cada uno de los Pagarés a fin de instruirle sobre el retiro, o bien sobre la renovación al mismo o a otro plazo de los Pagarés de que se trate; en caso de que “El Socio” no notifique a “La Unión” su decisión de retirar la inversión, acepta expresamente que la misma se renovará a un plazo igual al pactado en el Pagaré de que se trate, incluyendo los intereses que le correspondan.



La tasa de interés ordinaria aplicable a estas renovaciones y en su caso a los rendimientos que les correspondan, será la que pague “La Unión” para importes y plazos semejantes sobre inversiones que reciba de otros Socios en la fecha en que se haga la renovación.

Las instrucciones a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula, así como aquellas relativas al plazo, monto, tasa, intereses, etc., se considerarán como definitivas para el préstamo o inversión de que se trate; con propósitos de seguridad de ambas Partes las instrucciones podrán ser registradas en audio electrónico, lo que “El Socio” en su propio beneficio acepta con la firma de este Contrato.

NOVENA. GARANTÍA COLATERAL: “La Unión” podrá aceptar que los importes amparados en los Pagarés con las que se documenten las inversiones a que hace referencia este Contrato se constituyan como garantía líquida de créditos que ésta otorgue a “El Socio” o a terceros autorizados por éste, sin que el monto de dichos créditos pueda exceder del 80 (ochenta) por ciento del importe de las inversiones. En estos casos, “La Unión” conservará el original del Pagaré, el cual contendrá al reverso una declaración de “El Socio” en la que manifieste su aceptación irrevocable para que la o las inversiones queden constituidas como garantía de él o los créditos que “La Unión” le otorgue, o a los terceros que éste indique.

La declaración a que hace referencia el párrafo anterior llevará la firma autógrafa de “El Socio”, y “La Unión” entregará a éste una copia simple por ambos lados del o los Pagarés que amparen las inversiones constituidas como garantía líquida.

En estos casos “El Socio” acepta que “La Unión” no estará obligada a restituírle las inversiones efectuadas y sus correspondientes intereses, sino hasta que el(los) crédito(s) y los accesorios de éstos hayan sido liquidados totalmente a “La Unión”.

En la eventualidad de que el(los) crédito(s) y/o sus accesorios no sean pagados a “La Unión” en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales posteriores a su fecha de vencimiento, “La Unión” notificará el incumplimiento por escrito a “El Socio”, concediéndole un plazo de 30 (treinta) días naturales para que él o los acreditados liquiden los saldos pendientes de pago, en caso de que no efectúen el (los) respectivo(s) pago(s), “El Socio” acepta que “La Unión” podrá descontar y/o liquidar los saldos pendientes del crédito mencionado, estando a su cargo o a cargo de los terceros que “El Socio” haya instruido, con el importe de las inversiones y/o intereses que a “El Socio” correspondan, por lo que éste acepta expresamente que no podrá exigir a “La Unión” el reembolso de las inversiones efectuadas al amparo de este Contrato, cuyos importes se hayan constituido como garantía colateral de créditos en los términos de esta cláusula.

DÉCIMA. ESTADOS DE CUENTA: “LA UNIÓN” enviará a “EL SOCIO” mensualmente dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de corte (vencimiento) que corresponda, el estado de cuenta se enviará mediante correo electrónico o al domicilio autorizado. En caso de que “EL SOCIO” no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de corte (vencimiento), o en su caso, de la realización de la operación o del servicio. “EL SOCIO” podrá presentar la solicitud respectiva ante esta institución o bien, ante la Unidad Especializada, mediante escrito, correo electrónico o mediante cualquier otro medio que compruebe fehacientemente la recepción de la solicitud. “LA UNIÓN” se obliga a acusar de recibida dicha solicitud. “LA UNIÓN” dentro de un plazo máximo de 45 días naturales entregará a “EL SOCIO” el dictamen correspondiente anexando la documentación o evidencia que considere para la emisión de dicho dictamen, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por “EL SOCIO”. Dentro del plazo de 45 días naturales contados a partir de la entrega del dictamen, “LA UNIÓN” se obliga a poner a disposición de “EL SOCIO” en su Unidad Especializada, el expediente generado con motivo de la solicitud de aclaración. “LA UNIÓN” se sujeta para lo dispuesto en esta cláusula a lo establecido en el artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES: Las partes convienen en que cualquier modificación que realicen al contenido del presente contrato deberá realizarse de común acuerdo y por escrito, para que tengan validez, por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que surtan efectos. De igual forma “La Unión” se obliga a incluir un aviso de dichas modificaciones a realizar, en el envío o emisión de los estados de cuenta, o mediante escrito, mismas que surtirán efecto 30 días después de haber sido pactadas.

En caso de que “El Socio”, requiera alguna modificación del presente contrato, presentará por escrito la petición a “La Unión”, en las oficinas establecidas en la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA y “La Unión” dará una



resolución, en caso de no tenerla “El Socio” podrá presentar su queja mediante lo establecido en la cláusula décima de este contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN:** “La Unión” Las uniones en ningún caso podrán dar noticias o información de los préstamos, créditos, servicios o cualquier tipo de operaciones, sino al socio, acreditante, acreditado, titular o beneficiario que corresponda, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de los créditos otorgados o concedidos o para intervenir, en la operación o servicio.

**DÉCIMA TERCERA. FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD LEGAL:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Uniones de Crédito, en caso de fallecimiento o incapacidad legal de “El Socio”, “La Unión” se obliga a realizar la liquidación de las inversiones y sus intereses a los beneficiarios expresamente designados en el “Anexo A” de este Contrato que forma parte integrante del mismo; “El Socio” podrá modificar cuantas veces así lo decida la relación de beneficiarios y el porcentaje que, en su caso, a cada uno corresponda.

Si no se hubiesen designado beneficiarios, el importe deberá entregarse en los términos previstos en la legislación común.

En aquellos casos en que las inversiones efectuadas por “El Socio” se hayan constituido como garantía colateral de créditos que le hayan sido otorgados por “La Unión” en los términos descritos en la CLÁUSULA NOVENA “GARANTÍA COLATERAL” anterior y éste falleciese o se declare su incapacidad legal en fecha previa a la del vencimiento del o los créditos garantizados con dichas inversiones, “La Unión” estará autorizada a aplicar el importe de las inversiones y sus respectivos rendimientos al pago de los créditos y/o sus intereses ambos vigentes o vencidos sobre los cuales las inversiones de “El Socio” se hayan constituido como garantía, obligándose “La Unión” a entregar a los beneficiarios designados el saldo de las inversiones y su rendimiento, en un plazo no mayor a 8 (ocho) días posteriores al fallecimiento o declaración de incapacidad legal.

**DÉCIMA CUARTA. INVERSIONES MÚLTIPLES:** A elección de “El Socio”, podrá celebrar con “La Unión” otros contratos de inversiones.

**DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS:** Acuerdan las partes que ninguna de ellas podrá ceder los derechos y obligaciones derivadas de lo que se pacta en este Contrato.

**DÉCIMA SÉXTA. PERSONALIDADES Y DOMICILIOS:** Ambas Partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que ha quedado manifestada en las Declaraciones de este Contrato, y aceptan que cualquier notificación relacionada con los servicios y operaciones que se pactan será efectuada al domicilio que cada una de ellas ha manifestado como suyo en esta cláusula.

Las partes señalan como su domicilio, para cualquier efecto legal, notificaciones y avisos relativos al presente contrato, los siguientes:

- a) EL SOCIO.-
- b) LA UNIÓN.- Av. Adolfo Ruiz Cortines número 2223, de la Colonia Atasta, Municipio de Centro, Tabasco, con el código postal. 86100.

Cuando una de las partes cambie de domicilio, deberá notificarlo por escrito a la otra con una anticipación de diez días naturales recabando constancia de que dicha notificación fue recibida, en caso contrario las notificaciones que se hagan se considerarán válidas cuando se efectúen en los domicilios expresados en las Declaraciones de este Contrato.

**DÉCIMA SEPTIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN DE CONTRATO:** Ambas Partes pactan que la vigencia de este Contrato es indefinida. En caso de que alguna de las partes decida dar por terminado el presente contrato, se efectuará lo siguiente, si es:

- a) “El Socio”, presentará por escrito la petición a “La Unión”, en las oficinas establecidas en la CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA, informándole “La Unión” mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles a su solicitud, el saldo de las inversiones y sus respectivos rendimientos, así como en el caso de que se



presenten importes pendientes de pago de Créditos que el “El Socio” garantizó con dichas inversiones, constituidas como garantía líquida, conforme lo establecido en la CLÁUSULA NOVENA.

En los supuestos que “El Socio”:

1. Presente adeudos, “El Socio” autoriza a “La Unión” a aplicar al importe de las inversiones y sus respectivos rendimientos, al pago de los créditos y/o sus intereses ambos vigentes o vencidos, sobre los cuales las inversiones de “El Socio” se constituyeron como garantía.
  2. No mantenga adeudos, “El Socio” podrá efectuar el mismo día la instrucción a “La Unión” del retiro del saldo de sus inversiones e intereses, así como el depósito de acuerdo a la CLÁUSULA CUARTA.
  3. No tenga saldo en inversiones o intereses generados por las mismas, sólo se le notificará conforme lo establecido en el último párrafo de la CLÁUSULA DÉCIMA.
- b) “La Unión”, comunicará a “El Socio”, mediante escrito en su domicilio o vía telefónica, estableciendo, si presenta saldo de sus inversiones; si lo tuviere determinará la fecha en que estará disponible dicho saldo, fecha en la que “El Socio” deberá otorgar la instrucción de depósito, conforme a la CLÁUSULA CUARTA, en caso contrario se continuará la notificación conforme lo estipulado en el último párrafo de la CLÁUSULA DÉCIMA.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN: Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Villahermosa, Tabasco., renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas ambas partes de su contenido y alcance legal, lo firman en dos ejemplares de común acuerdo el \_\_\_ de \_\_\_ de 20\_\_\_ en Villahermosa, Tabasco.

Unión de Crédito Ganadero de Tabasco, S.A. de C.V.	“El Socio”
NOMBRE Y FIRMA REPRESENTANTE	NOMBRE Y FIRMA